



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	Daney Girlesa Castaño Gaviria
Demandado	Herederos de Babinton Flavio Rojo Tabares
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2021-00165</b> -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0132 de 2021

La presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por DANEY GIRLESA CASTAÑO GAVIRIA en contra de BABINTON FLAVIO ROJO TABARES se inadmitió por auto del 13 de abril de 2021, el cual se notificó por estados el 16 de abril pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintitrés (23) de abril de 2021.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por DANEY GIRLESA CASTAÑO GAVIRIA en contra de BABINTON FLAVIO ROJO TABARES, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 13 de abril de 2021.

.....  
Auto Interlocutorio Nro. 056 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00024**

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.